

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1 *ORDEN de 26 de diciembre de 1996 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 29 de diciembre de 1994 sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Dirección General de Comercio Exterior.*

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden de 29 de diciembre de 1994, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Dirección General de Comercio Exterior, diversas empresas y sectores han solicitado la realización de análisis para los que no existía un precio público prefijado en el anexo de la Orden citada.

Como quiera que los servicios solicitados responden a necesidades reales del sector exportador, y dado que la prestación de los mismos constituye una medida de asistencia técnica que los Centros de Inspección de Comercio Exterior están en condiciones de realizar, es necesario cubrir el vacío existente incluyendo en el anexo los precios correspondientes.

Por otra parte, al objeto de que los precios públicos fijados en la Orden de 29 de diciembre de 1994 sigan cubriendo los costes económicos del servicio prestado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, es necesario adaptar su cuantía a tal fin.

Considerando que por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, el Ministerio de Comercio y Turismo ha sido suprimido y sus competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda, por lo tanto es este Ministerio el competente para proceder a la modificación de la Orden.

De acuerdo con lo expuesto, y al amparo de lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, dispongo:

Primero.—Se sustituye el anexo único de la Orden de 29 de diciembre de 1994 sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Dirección General de Comercio Exterior por el anexo único de la presente Orden.

Se deroga la Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se modifica la de 29 de diciembre de 1994, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Dirección General de Comercio Exterior.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO

Cuantías a percibir por la realización de análisis

Para calcular el precio se tendrá en cuenta: La relación de precios individuales (1) y el baremo de porcentajes (2) que figuran a continuación:

(1) Relación de precios individuales

Número código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio — Pesetas
001	Acidez	3.214
002	Acidez de la grasa	3.214
003	Ácido bórico	2.678
004	Ácidos grasos	3.322
	Ácidos orgánicos:	
005	Multianálisis*	—
006	Cada uno	—
007	Actividad diastática	7.499
008	Actividad óptica	3.642
	Aditivos. Conservantes:	
009	Multianálisis*	10.712
010	Cada uno	5.356
	Aditivos. Colorantes:	
011	Multianálisis*	10.712
012	Cada uno	5.356
	Aditivos. Edulcorantes:	
013	Multianálisis*	5.356
014	Cada uno	2.678
015	Aflatoxinas	8.570
016	Alcoholes alifáticos	10.068
017	Alcoholes superiores y metanol	7.499
018	Almidón	3.214
019	Azúcares totales y reductores (métodos químicos)	4.285
020	Bases nitrogenadas volátiles	3.214
021	Cafeína	10.712
022	Cenizas	3.214
023	Ceras en aceite	11.783
024	Cloruros	3.214
025	Comprobación de azúcares (HPLC) ...	10.712
026	Comprobación de pesos	1.606

Número código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio - Pesetas
027	Densidad	3.214
028	Dimetil y trimetilamina	7.499
029	Ditiocarbamatos	8.074
030	Esteroles	13.926
031	Extracto seco	3.214
032	Extracto etéreo	3.749
033	Fibra	5.356
034	Formol	3.214
035	Glicomacropéptidos en leche	6.210
036	Gluten	3.214
037	Grado alcohólico	3.214
038	Grasa	5.356
039	Hermeticidad de cierres	2.142
040	Hidrocarburos en aceites	11.783
041	Hidroximetilfurfural	4.820
042	Histaminas	9.641
043	Humedad	3.214
044	Identificación de especies	7.499
045	Índice de yodo	3.214
046	Índice de madurez en frutas	1.071
047	Índice de peróxidos	3.214
048	Índice de refracción, sólidos solubles o grados brix.	4.285
049	K270/232	3.749
050	Lactosa	5.891
051	Metabisulfito	3.214
Metales pesados:		
052	Multianálisis*	8.570
053	Cada uno	4.285
054	Nitratos y nitritos	7.499
055	Per y tricloroetileno	10.712
056	pH (medición directa)	1.606
057	Poder colorante	3.749
058	Presencia de mohos	4.285
059	Proteína	3.214
Residuos de plaguicidas:		
060	Multianálisis*	17.140
061	Cada uno	8.570
062	Test de suciedad	16.068
063	Triglicéridos	9.641
064	Turbidez	1.071
065	Vitaminas, cada una	5.356
066	Otros: Para los análisis no contemplados en la relación anterior, se tomará como referencia los precios establecidos en la misma para análisis análogos, teniendo en cuenta el método de análisis como la preparación de la muestra.	

* Se entiende por multianálisis las determinaciones analíticas que por las que se obtienen varios parámetros de forma conjunta utilizando la misma técnica instrumental y el mismo tratamiento de muestras.

(2) Baremo de porcentajes

Número de análisis*: 1. Precio a aplicar**: 100 por 100 T.

Número de análisis*: 2. Precio a aplicar**: 80 por 100 T.

Número de análisis*: 3 a 5. Precio a aplicar**: 70 por 100 T.

Número de análisis*: 6 a 10. Precio a aplicar**: 60 por 100 T.

Número de análisis*: 11 a 20. Precio a aplicar**: 55 por 100 T.

Número de análisis*: 21 a 30. Precio a aplicar**: 50 por 100 T.

Número de análisis*: > 30. Precio a aplicar**: 40 por 100 T.

* El número de análisis será igual al resultado de multiplicar el número de muestras por el número de parámetros solicitados de una vez.

** El precio a aplicar será el resultado del cálculo indicado en el cuadro anterior, siendo T la suma de los importes calculados a partir de los datos de la relación de precios individuales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2 *ORDEN de 26 de diciembre de 1996 por la que se fija para el año 1997 la renta de referencia prevista en el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.*

La Ley 19/1995, de 4 de julio, establece en su disposición final sexta que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará periódicamente la determinación de la cuantía de la renta de referencia de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del artículo 2 de esa Ley. Este precepto dispone que se llevará a cabo de conformidad con lo previsto al respecto en la normativa de la Comunidad Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud, cumplido el trámite previsto en el artículo 29 del Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo, de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, dispongo:

Artículo único.

La renta de referencia a que se refiere el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, queda fijada para el año 1997 en la cuantía de 2.769.215 pesetas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.